



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Ellen Carolina Ramírez Peña**, no acepta su designación como curador ad-litem del demandado, realizada mediante auto del 20 de mayo de 2021, por cuanto actualmente se domiciliada en el municipio de Villanueva – La Guajira, lo que le imposibilita ejercer el cargo para el cual fue encargada, conforme se extracta de la documental allegada por la togada al expediente; procede el Despacho a **RELEVARLA** y en su reemplazo se designa a:

MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ	MARTINALONSOCAMACHO@GMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
----------------------------------	--	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama y tramítese por secretaria.**

De otro lado, recibida la respuesta de la Secretaria de Movilidad de Bogotá en la que se manifiestan el registro del embargo decretado sobre el vehículo de placas BTM 997, previo a librar la comunicación pertinente para materializar el secuestro de dicho bien, se ordena **REQUERIR a la parte actora a fin que allegue al expediente el certificado de libertad y tradición del mencionado automotor donde conste el registro de la cautela y las limitaciones a la propiedad del mencionado vehículo.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00363-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc991c2f704a7e56b72b7c590337c3799b55d63479103a0be612f74e98f9934b

Documento generado en 21/06/2021 02:38:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>